



Paysandú 1101 4º Piso - C.P. 11.000
Tel.: (598 2) 900 0231 al 33
Correo: info@miem.gub.uy
Montevideo - Uruguay

SECRETARIA DE ESTADO
SIRVASE CITAR
212/10

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, **27 DIC. 2010**

VISTO: El Presupuesto Operativo, de Operaciones Financieras y de Inversiones de la Administración Nacional de Telecomunicaciones correspondientes al ejercicio 2010.-----

CONSIDERANDO: Que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto ha emitido su informe y el Tribunal de Cuentas su dictamen.-----

ATENTO: a lo establecido en el artículo 221 de la Constitución de la República.-----

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1º.- Apruébanse las partidas presupuestales correspondientes al Presupuesto Operativo, de Operaciones Financieras y de Inversiones de la Administración Nacional de Telecomunicaciones correspondiente al ejercicio 2010 de acuerdo con el siguiente detalle:-----

I - INGRESOS.	21.015.900.460
II - EGRESOS.	21.334.213.644
Operativos.	17.990.432.558
Servicio de Deuda.	50.172.655
Inversiones.	3.293.608.431
II - RESULTADO	
PRESUPUESTAL.	-318.313.184
III - FINANCIAMIENTO.	318.313.184
Disponibilidades.	318.313.184

La totalidad de los recursos se expresan a precios promedio del período enero - junio 2010.-----

Artículo 2º.- La apertura según concepto, así como los niveles de precios a los cuales se expresan las citadas partidas son los siguientes: -----

2010-12-27

	\$	\$
I	RECURSOS	21.015.900
		.460

1	Ingresos Propios	21.015.900
		.460
	- Del Giro	16.343.275. 362
	-Ajenos al Giro	1.132.266.7 47
	- IVA Ventas	3.540.358.3 51

II	PRESUPUESTO OPERATIVO	17.437.808
		.606

0	SERVICIOS PERSONALES	2.790.028.
		784
		1.176.735.0
011-021	Sueldos Básicos de cargos.	60
011/021.		1.174.780
001	<i>Retribuciones Básicas.</i>	.080
011.004	<i>Directorio.</i>	1.954.980
011.008	<i>ExDirectores</i>	-
015	Gastos de Representación	673.404
014	Adelanto a cuenta	14.496
	Retribuciones Zafrales.(Personal	
031	de Temporada)	8.410.848
042	Compensaciones.	308.120.616
042003	<i>Por Funciones en Informática.</i>	4.420.968
	<i>Por entrega de telegramas o</i>	
042007	<i>correspondencia</i>	3.733.272
		25.610.19
042008	<i>Por Entrega de Facturas.</i>	6
042009	<i>Por Tareas Docentes.</i>	3.991.212
	<i>E Incentivos Por Tareas de</i>	
042010	<i>Conducción de Vehículos.</i>	4.578.852



Paysandú 1101 4º Piso - C.P. 11.000
 Tel.: (598 2) 900 0231 al 33
 Correo: info@miem.gub.uy
 Montevideo - Uruguay

SECRETARIA DE ESTADO

SIRVASE CITAR

212/16

		\$	\$
042013	Por Proyectos de Ingeniería	1.263.144	
		193.955.7	
042020	Incentivo al Desempeño.	48	
	Cambio de Residencia o Casa		
042021	Habitación.	7.734.468	
		12.157.16	
042022	Por Zona Balnearia.	4	
042023	Adscripción a los Directores.	8.752.284	
042024	Por Call Center	3.947.292	
	Por Desmontaje y		
042025	Reacondicionamiento	-	
042098	Por Otras Compensaciones	330.144	
		37.645.87	
042099	Por Varias Compensaciones	<u>2</u>	
043	Sistema de Retribución Variable	224.639.604	
044	Antigüedad.	78.428.544	
045	Quebranto de Caja.	19.125.348	
052	Tareas Nocturnas	4.621.620	
	Licencias Generadas y no		
053	Gozadas.	6.819.360	
057	Becas y Pasantías.	2.704.416	
058	Horas Extras.	12.076.188	
059	Sueldo Anual complementario	224.547.583	
	Contribuciones por Asistencia		
064	Médica.	14.022.732	
067	Compensación por Alimentación.	284.989.200	
	Prestaciones por servicios		
069	telefónicos.	9.334.200	
071	Prima por Matrimonio.	230.832	
072	Hogar Constituído.	26.116.992	
073	Prima por Nacimiento.		

		\$	\$
		432.816	
074	Prestaciones por Hijo.	2.374.272	
081	Aporte Patronal Jubilatorio	219.767.869	
082	Aporte Patronal al FNV.	29.302.383	
084	Aporte Patronal al FONASA	135.284.534	
086	Aporte Patronal al Fondo de Reversión Laboral	595.867	
089	Otras Prestaciones - Rentas Vitalicias	660.000	
095	Contratados a Término.	<u>552.623.952</u>	
			1.097.638.
1	BIENES DE CONSUMO.		152
	Partidas No Limitativas Rubro 1	883.661.760	
	Gastos Varios	<u>213.976.392</u>	
			10.880.812
2	SERVICIOS NO PERSONALES		.845
		1.933.456.1	
261	Impuestos Directos.	75	
		1.451.916	
	<i>261.002 IRAE</i>	.827	
		481.539.3	
	<i>261.003 Imp.al Patrimonio</i>	<u>48</u>	
			3.667.780.3
262	Impuestos Indirectos.	97	
		1.843.208	
	<i>262.003 IVA pagos DGI</i>	.242	
		1.824.572	
	<i>262.004 IVA compras</i>	<u>.155</u>	
263	Tasas y Otros.	77.300.000	
		35.500.00	
	<i>263.001 Tributos municipales</i>	0	



MIEM
MINISTERIO DE INDUSTRIA,
ENERGÍA Y MINERÍA

Paysandú 1101 4º Piso - C.P. 11.000
Tel.: (598 2) 900 0231 al 33
Correo: info@miem.gub.uy
Montevideo - Uruguay

SECRETARIA DE ESTADO

SIRVASE CITAR

212/10

		\$	\$
		41.800.00	
		<u>0</u>	
	<i>263.004 Tasa Regulatoria</i>		
269	Otras - Tasa TC	6.500.000	
		2.704.377.8	
298	Partidas No Limitativas Rubro 2	<u>50</u>	
		2.491.398.4	
	Gastos Varios	<u>23</u>	
3	BIENES DE USO - Motores y Repuestos Mayores		48.138.100
5	TRANSFERENCIAS		2.287.158.888
7	GASTOS NO CLASIFICADOS		334.031.837
III	SERVICIOS DE DEUDA		50.172.655
6	INTERESES Y OTROS GTOS DE DEUDA	5.240.895	
8	APLICACIONES FINANCIERAS	<u>44.931.760</u>	
IV	PRESUPUESTO DE INVERSIONES		3.293.608.431
0	SERVICIOS PERSONALES	132.345.000	
3	BIENES DE USO	3.161.263.4	
		<u>31</u>	

La apertura de Inversiones por proyecto, fuente de financiamiento y las partidas en moneda extranjera, se detallan en los cuadros que se adjuntan y que forman parte integrante de este decreto. -----

El Grupo 0 "Servicios Personales", que incluye Cargas Legales sobre Servicios Personales y Beneficios Familiares en lo relativo a beneficios sociales, así como todos los montos vinculados a remuneraciones y beneficios mencionados en el articulado, se expresa recogiendo los aumentos salariales registrados en enero de 2010.-----

Las asignaciones correspondientes al componente en moneda extranjera están estimadas a la cotización de \$ 19,7 (pesos diecinueve con 70/00) por dólar estadounidense.-----

Las partidas en moneda nacional correspondientes a los restantes grupos presupuestales están expresadas a precios promedio del período enero-junio de 2010.-----

Artículo 3°.- Los grupos 1 "Bienes de Consumo", 2 "Servicios no personales", 3 "Bienes de Uso", 5 "Transferencias" 6 "Intereses y Otros Gastos de Deuda", 7 "Gastos no Clasificados" y 8 "Aplicaciones Financieras" incluyen U\$S 41:356.760 (Dólares estadounidenses cuarenta y un millones trescientos cincuenta y seis mil setecientos sesenta), U\$S 55:977.860 (Dólares estadounidenses cincuenta y cinco millones novecientos setenta y siete mil ochocientos sesenta), U\$S 2:063.500 (Dólares estadounidenses dos millones sesenta y tres mil quinientos), U\$S 150.000 (Dólares estadounidenses ciento cincuenta mil), U\$S 220.350 (Dólares estadounidenses doscientos veinte mil trescientos cincuenta), U\$S 147.000 (Dólares estadounidenses ciento cuarenta y siete mil) y U\$S 2:280.000 (Dólares estadounidenses dos millones doscientos ochenta mil), respectivamente.-----

Artículo 4°.- El grupo 1 incluye en el objeto 198 Partidas no Limitativas Rubro 1 sub-objeto 001 Tarjetas y Aparatos Telefónicos \$ 883:661.760, partida de carácter no limitativo. El grupo 2 incluye el objeto 261 Impuestos Directos: sub-objeto 002 IRAE por \$ 1.451:916.827 y sub-objeto 003 Impuesto al Patrimonio por \$ 481:539.348, objeto 262 Impuestos Indirectos: sub-objeto 003 IVA Pagos DGI por \$ 1.843:208.242 y sub-objeto 004 IVA Compras por \$ 1.824:572.155 , objeto 263 Tasas y Otros: sub-objeto 001 Tributos Municipales por \$ 35:500.000 y sub-objeto 004 Tasa Regulatoria por \$ 41:800.000, objeto 269 Otras-Tasa Tribunal de Cuentas por \$ 6:500.000 y objeto 298 Partidas no Limitativas Rubro 2: sub-objeto 001 Arrendamientos de Canales por \$440:826.500, sub-objeto 002 Comisiones por Ventas por \$ 249:380.000, sub-objeto 003 Servicio de Cobranza por Terceros por \$ 98:062.850, sub-objeto 004 Contenido IP-TV por \$ 6:410.000, sub-objeto 005 OGO – PTT – BLACKBERRY por \$ 14:600.500. sub-objeto 006 Pagos Leasing por \$ 26:398.000, sub-objeto 007 Agentes Telefónicos por \$ 42:000.000 (incluidos aportes), sub-objeto 008 Tráfico Internacional por \$ 216:700.000 y sub-objeto 009 Cargos de Interconexión por \$ 1.610:000.000, partidas todas de carácter no limitativo.-----

El Grupo 5 incluye en el objeto 535 Transferencia de Capital al Gobierno Central \$ 1.877:704.000 de acuerdo con el artículo N° 643 de la Ley N° 16.170 y en el objeto 570 Retiro Incentivado \$ 85:530.000 partidas de carácter no limitativo.----

Los Grupos 6 Intereses y Otros Gastos de Deuda compuesto por \$ 900.000 y U\$S 220.350 (Dólares estadounidenses doscientos veinte mil trescientos cincuenta) y 8 Aplicaciones Financieras compuesto por U\$S 2:280.800 (Dólares estadounidenses dos millones doscientos ochenta mil ochocientos) tienen carácter de no limitativos.-----

Todas las partidas detalladas anteriormente y definidas como no limitativas, no podrán ser utilizadas como reforzantes.-----



Paysandú 1101 4º Piso - C.P. 11.000
Tel.: (598 2) 900 0231 al 33
Correo: info@miem.gub.uy
Montevideo - Uruguay

SECRETARIA DE ESTADO

SIRVASE CITAR

212/10

El Organismo podrá adecuar su monto de acuerdo con el volumen de actividad dando conocimiento al Tribunal de Cuentas y a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.-----

Artículo 5º.- El Grupo 2 Objeto 234 "Viáticos dentro del País" por \$ 50:000.000 y Objeto 235 "Viáticos fuera del País" por \$ 135.000 y U\$S 175.400 (Dólares estadounidenses ciento setenta y cinco mil cuatrocientos), no podrán ser reforzados.-----

Artículo 6º.- Derechos del Personal. Todo funcionario tendrá derecho a percibir, con carácter general, además del sueldo básico y el aguinaldo correspondiente, los beneficios siguientes: Prima por Antigüedad, Matrimonio, Nacimiento y Hogar Constituido, Asignación Familiar, Compensación por Cuota Telefónica, Prestación por Alimentación, Incentivo al Desempeño y Seguro Nacional de Salud de acuerdo a lo dispuesto por la Ley Nº 18.211 del 5 de diciembre de 2007.-----

Las retribuciones de los integrantes del Directorio y del Gerente General, se regirán por las disposiciones del Poder Ejecutivo en la materia.-----

Artículo 7º.- Sistema Nacional de Salud. El beneficio se regula de acuerdo con el Decreto Nº 176/008 de 25 de marzo de 2008.-----

Artículo 8º.- Horas extra. Las horas extra trabajadas en días normales de labor se computan a valor una vez y medio. Para los días de descanso o feriado o en horario nocturno (entre las 00.00 y 06.00) a valor doble, siempre que, en el primer caso y para el personal con descanso rotativo, no se compense antes del día de descanso siguiente. -----

El régimen de trabajo en horas extra no podrá exceder de una hora y media o dos horas diarias, y de veintiséis o cuarenta horas mensuales de acuerdo al régimen de seis u ocho horas diarias que el funcionario realice respectivamente. -----

En caso de regímenes horarios distintos a los mencionados dichos toques equivaldrán proporcionalmente al establecido para el de ocho horas. -----

No obstante lo dispuesto en el inciso anterior, los respectivos jefes podrán autorizar un régimen excepcional cuando no se pueda disponer del personal extra necesario para evitar la pérdida de material de fácil deterioro o que comprometa el resultado técnico de un trabajo.-----

Los funcionarios que realicen tareas de secretaría y choferes a la orden de los integrantes del Directorio, con un máximo de cuatro funcionarios por jerarca, podrán realizar hasta un máximo de 80 (ochenta) horas extra mensuales por funcionario.-----

El trabajo en régimen de horas extra financiado con recursos de terceros, no podrá exceder las ochenta horas extra mensuales por funcionario, imputándose a los efectos del cálculo del límite aquellas realizadas con cargo a recursos presupuestales. En estos casos, el régimen de trabajo en horas extra no podrá superar las seis horas extra diarias.-----

El trabajo en régimen de horas extra durante los días inhábiles no podrá ser superior a las cuatro horas diarias, que se imputarán para el cálculo del límite máximo mensual establecido precedentemente.-----

Sólo podrán realizar horas extra en este caso aquellos funcionarios que en la semana inmediata anterior hubieran cumplido normalmente la jornada ordinaria de trabajo, excepto en los casos en que hayan gozado licencia por enfermedad.-----

La resolución disponiendo el trabajo en régimen de horas extra corresponderá a los jefes respectivos y deberá realizarse en cada ocasión en que sea necesaria la realización de horas extra en los días inhábiles.-----

Así mismo, se aplicará lo dispuesto por el Decreto 159/002 de 30 de abril de 2002.-----

Artículo 9°.- Horario nocturno. Las tareas realizadas en horario nocturno recibirán una compensación mínima diaria del 2 % del sueldo correspondiente a la clase, con un tope mensual del 25 % y en las condiciones que fije la reglamentación.-----

Artículo 10°.- Aguinaldo. Se establece el pago de una retribución anual complementaria, equivalente a la duodécima parte del monto percibido por el funcionario por concepto de todas las remuneraciones sujetas a montepío, en los doce meses anteriores al 1o. de diciembre de cada año, exceptuando el decimotercer sueldo.-----

Artículo 11°.- Beneficios Familiares. El pago se regirá por las siguientes normas: para la Asignación Familiar de acuerdo a las disposiciones de la Ley N° 16.697 del 25/04/95; para las Primas por Matrimonio y Nacimiento, de acuerdo a la Ley N° 15.767 del 13/09/85; para la Prima por Hogar Constituido, de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto-Ley No. 15.728 del 8 de febrero de 1985 y la Ley No 15.748 del 14 de junio de 1985.-----

Artículo 12°.- Prima por antigüedad. Se fija en el 2% de la base de prestaciones y contribuciones por año de antigüedad reconocida por la Administración.-----

Artículo 13°.- Suspensión de pago de beneficios sociales. La Administración podrá suspender el pago de los beneficios precedentes, cuando exista falsa declaración o se hayan alterado las circunstancias que generan el derecho a los mismos. -----

La comprobación de falsedades en las declaraciones juradas o la omisión de poner en conocimiento de la Administración toda alteración de las circunstancias que generan el derecho a estos beneficios, será considerada falta grave, pudiendo dar lugar a la destitución, previo sumario y demás responsabilidades que puedan existir.-----

Artículo 14°.- Casa habitación. Se podrá conceder el uso de casa habitación o reintegro de gastos equivalente, a aquellos funcionarios a quienes el desempeño de sus cargos les exija cumplir sus funciones en forma permanente en un lugar distinto al de su residencia habitual. Para el caso de pago de compensación, la misma se ajustará durante la vigencia del contrato de arrendamiento con arreglo a lo previsto en el mismo y a lo que preceptúan las normas que regulan la materia.-----

Artículo 15°.- Reintegro de gastos de transporte. A los funcionarios que suministren medios de transporte propio para el cumplimiento de sus



Paysandú | 101 4º Piso - C.P. 11.000
Tel.: (598 2) 900 0231 al 33
Correo: info@miem.gub.uy
Montevideo - Uruguay

SECRETARIA DE ESTADO

SIRVASE CITAR

212/10

cometidos se les otorgará un reintegro de gastos cuyo monto contemplará el tipo de locomoción ofrecido, según sea para transporte propio o de grupos de funcionarios y la extensión del área atendida.-----

Dicho reintegro estará sujeto a rendición de cuentas por parte del funcionario beneficiado y se imputará al grupo 2 "Servicios no Personales".-----

Artículo 16°.- Pagos adicionales por tareas de ampliación de redes. A los funcionarios afectados al mantenimiento de las redes de planta externa que realicen tareas de ampliación de servicios, se les asignan pagos especiales, directamente proporcionales a la extensión, dificultad y calidad de los trabajos efectuados.-----

Los valores a percibir por dichos trabajos son los aprobados por Resoluciones de Directorio N° 2303/89 del 17 de octubre de 1989 y N° 573/95 del 22 de febrero de 1995.-----

Artículo 17°.- Prestación por alimentación. Los funcionarios percibirán como prestación por alimentación una suma que se abonará mensualmente con sus remuneraciones cuyo monto a Enero 2010 es de \$ 5.053.-----

Artículo 18°.- Seguros. Todos los funcionarios serán amparados por seguro de vida y seguro contra accidentes de trabajo, a cargo de la Administración.---
Los funcionarios que viajen al exterior en cumplimiento de misiones asignadas por ésta, serán amparados con seguro de viaje adecuado.-----

Artículo 19°.- Vestimenta. La Administración proporcionará a todos los funcionarios pertenecientes a los grupos ocupacionales administrativos, explotación, servicios de apoyo y servicios generales la vestimenta adecuada a la tarea que deben realizar.-----

Artículo 20°.- Cuota telefónica. Se abonará a todos los funcionarios una compensación por este concepto que al nivel de precios de esta instancia presupuestal asciende a \$ 180,00. La misma se ajustará en igual oportunidad y variación que las tarifas de ANTEL.-----

Artículo 21°.- Viáticos. Los gastos que, en razón de sus cometidos, deban realizar los funcionarios fuera de la localidad donde normalmente prestan servicios, serán compensados con un viático que se regulará de acuerdo a las disposiciones reglamentarias establecidas por Resolución de Directorio No. 1500/81 del 15 de junio de 1981 y sus modificativas y concordantes.-----

Dicho viático está sujeto a aportes al BPS por el 50% y el funcionario deberá acreditar permanencia en el destino para hacer efectivo el mismo. Se imputará al grupo 2 "Servicios no Personales".-----

En el caso de traslados y viáticos al exterior los mismos se regulan en cuanto a liquidación y beneficiario por lo establecido en la Resolución de Directorio No. 1090/07 y están sujetos a aportes al BPS por el 25%.-----

Artículo 22°.- Quebranto de Caja. Los funcionarios responsables en forma permanente de la recepción y pago de fondos, en la forma específica de dinero, percibirán una partida destinada a cubrir eventuales faltantes, en la forma establecida por la Resolución de Directorio No. 317/97 del 12 de marzo de 1997.-----

Artículo 23°.- Las partidas presupuestadas para los conceptos que se detallan en los párrafos siguientes se rigen en su liquidación y beneficiarios de acuerdo a las disposiciones que se mencionan en cada caso.-----

-Compensación Zona Balnearia: Resolución de Directorio No. 1750/02.-----

-Compensación Adscriptos: Resoluciones de Directorio Nos. 10/96 y 1427/93.-

-Compensación Entrega de Telegramas: Resolución de Directorio No. 1072/89.-----

-Compensación por Docencia: Resolución de Directorio No. 2286/01.-----

-Compensación por Distribución de Facturas: Resoluciones de Directorio N° 1592/93, 624/02, 1034/03, 99/06 y 626/07.-----

- Compensación Choferes: Resoluciones de Directorio Nos. 2161/94, 648/84 y 151/08.-----

- Compensación Informática: Resoluciones de Directorio Nos. 778/05 y 1835/05.-----

-Compensación Proyectos de Ingeniería: Resoluciones de Directorio N° 948/92,1821/05, 419/07 y 1229/07.-----

-Compensación Call-Center: Resolución de Directorio N° 629/97.-----

-Compensación Desmontaje y Reacondicionamiento: Resoluciones de Directorio N° 1362/91 y 916/05.-----

-Otras Compensaciones: Resoluciones de Directorio N° 1823/05, 2328/94, 1396/95, 1850/03, 1395/91, 721/93, 666/83, 698/83, 882/96, 2181/93, 337/07, 1734/07, 1735/07, 1736/07, 1993/07, 1388/08, 947/08, 65/08, 1639/08, 1195/08,898/08, 456/09,625/10,632/10 y 274/10,.-----

-Desempeño: Resoluciones de Directorio N° 1473/05, 621/06, 9/05, 461/05, 863/06, 496/05, 497/05, 544/05, 498/06, 499/06, 623/05, 939/06, 545/05, 620/06, 1730/02, 890/06, 1209/06, 462/05, 795/06, 1317/05, 1065/05, 1686/05, 1059/06, 1832/05, 1060/06, 1833/05, 1061/06, 1834/05, 1157/06, 189/06, 1289/06, 202/06, 260/06, 255/06, 246/06, 247/06, 253/06, 254/06, 256/06, 438/06, 439/06, 440/06, 441/06, 442/06, 443/06, 444/06, 445/06, 446/06, 567/06, 568/06, 619/06, 666/06, 844/06, 860/06, 861/06, 906/06, 907/06, 908/06, 909/06, 910/06, 911/06, 1015/06, 1016/06, 1017/06, 1053/06, 1054/06, 1055/06, 1056/06, 1057/06, 1058/06, 1158/06, 1159/06, 1160/06, 1161/06, 1162/06, 1166/06, 1167/06, 1168/06, 1169/06, 1170/06, 1282/06, 623/07, 751/07, 749/08, 750/08, 751/08, 752/08, 980/08, 1041/08, 1042/08, 1043/08, 1410/08, 1653/08, 1654/08, 1656/08, 1657/08, 1694/08, 1695/08, 1792/08, 1826/08, 1896/08, 1897/08, 1898/08, 1899/08, 1900/08, 1901/08, 2006/08, 2007/08, 2008/08, 2062/08, 2098/08, 2099/08, 2100/08, 2101/08, 68/09, 70/09, 71/09, 94/09, 308/09, 309/09, 310/09,311/09,312/09, 313/09, 314/09, 315/09, 420/09, 457/09, 458/09, 459/09, 460/09, 461/09, 486/09, 762/09, 1018/09, 1039/09,1181/09, 1182/09, 1252/09, 1253/09, 577/09, 578/09, 952/09 y 1180/09.-----

Artículo 24°.- Parque de Vacaciones. Los funcionarios y sus familiares hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad, tienen derecho a hacer uso del Parque de Vacaciones para el funcionario de las Administraciones Nacionales de Telecomunicaciones y Usinas y Trasmisiones Eléctricas. ANTEL se hace cargo de



Paysandú 1101 4º Piso - C.P. 11.000
Tel.: (598 2) 900 0231 al 33
Correo: info@miem.gub.uy
Montevideo - Uruguay

SECRETARIA DE ESTADO

SIRVASE CITAR

212/10

la cuota parte de las remuneraciones de los funcionarios que prestan servicio en el Parque de Vacaciones, en las condiciones establecidas por la R 1809/09 del 28 de diciembre de 2009.-----

Artículo 25°.- Trasposiciones de Créditos en el Presupuesto Operativo. Las trasposiciones de créditos asignados a gastos de funcionamiento regirán hasta el 31 de diciembre de cada ejercicio.-----

Sólo se podrán trasponer créditos no estimativos y con las siguientes limitaciones:-----

1. Los correspondientes al Grupo 0 (Servicios Personales) no se podrán trasponer ni recibir trasposiciones de otros rubros, salvo disposición expresa.-----
2. Dentro del Grupo 0 (Servicios Personales), podrán trasponerse entre sí, siempre que no pertenezcan a los objetos de los Subgrupos 01, 02 y 03 y se trasponga hasta el límite del crédito disponible no comprometido.-----
3. Los objetos del subgrupo 5.5 (Transferencias Corrientes a Instituciones sin fines de lucro) y de los Grupos 6 (Intereses y Otros Gastos de Deuda) y 8 (Aplicaciones Financieras) no podrán ser traspuestos.-----
4. El Grupo 7 (Gastos no Clasificados) no podrá recibir trasposiciones.-----
5. Los créditos destinados para suministros de organismos o dependencias del Estado, personas jurídicas de derecho público no estatal y otras entidades que presten servicios públicos nacionales, empresas estatales y paraestatales, podrán trasponerse entre sí.-----

1. Las partidas de carácter estimativo no podrán reforzar otras partidas ni recibir trasposiciones.-----

Las trasposiciones se realizarán como se determina a continuación:-----

Dentro de un mismo programa, con la aprobación del Directorio y su comunicación a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y al Tribunal de Cuentas. El Directorio podrá delegar tal función en la figura del Gerente General.-----

2. Entre diferentes programas, con la autorización del Directorio, previo informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y posterior comunicación al Tribunal de Cuentas.-----

Artículo 26°.- Trasposiciones de Grupos en el Presupuesto de Inversiones.---

Las trasposiciones de asignaciones entre proyectos de un mismo programa, así como las modificaciones entre componente nacional e importado, serán autorizadas por el jerarca del Organismo, dando cuenta dentro de los diez días subsiguientes a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y al Tribunal de Cuentas. Igual trámite se deberá cumplir en el caso de las trasposiciones entre grupos de un mismo proyecto. El Directorio podrá delegar tal función en la figura del Gerente General.-----

- Las trasposiciones de asignaciones entre proyectos de distintos programas y las modificaciones en las fuentes de financiamiento, deberán ser autorizadas por el Poder Ejecutivo previo informe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y del Tribunal de Cuentas.-----
- Las solicitudes de modificación del Plan de Inversiones previstas

precedentemente, deberán ser solicitadas en forma fundada por el jerarca del Organismo y deberán incluir la información sobre cualquier cambio a operar en los siguientes elementos de los proyectos a modificar:-----

- a) Asignación por Grupos.-----
- b) Componente nacional e importado.-----
- c) Fuentes de financiamiento.-----

En el caso de incorporación de un nuevo proyecto, se deberá remitir además su descripción completa de acuerdo a las instrucciones impartidas por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto a los efectos de la formulación del Plan de Inversiones Públicas.-----

Los proyectos cuyas asignaciones hayan sido utilizadas total o parcialmente como reforzantes de otros proyectos, no podrán ser reforzados posteriormente. Asimismo, los proyectos que hayan sido reforzados, no podrán ser utilizados como reforzantes.-----

Lo dispuesto en este párrafo se aplicará por fuente de financiamiento.-----

Artículo 27°.- El Directorio del Organismo podrá proponer al Poder Ejecutivo adecuaciones del grupo 0 "Servicios Personales" con el fin de ajustar las retribuciones de su personal en períodos acordes a las disposiciones legales vigentes.-----

Para ello se tendrá en cuenta la variación del Índice General de Precios al Consumo confeccionado por el Instituto Nacional de Estadística, sus disponibilidades financieras y la política del Poder Ejecutivo en la materia.-----

Artículo 28°.- Las asignaciones del Grupo 0 del Plan Anual de Inversiones, corresponden a la compensación que se paga al personal de ANTEL por conexión de líneas telefónicas y sus respectivos aportes. Por tratarse de asignaciones directamente vinculadas al nivel de actividad de la Empresa, podrán ser reforzadas mediante trasposiciones de otros grupos y proyectos de un mismo programa, de producirse un incremento en las conexiones respecto al nivel previsto. También el Grupo 0 de Inversiones podrá reforzar el Grupo 3 del Plan Anual de Inversiones mediante trasposiciones, en caso de que el trabajo de conexión de líneas comience a realizarse con empresas contratadas.-----

Ambas situaciones, serán autorizadas por el jerarca del Organismo, dando cuenta dentro de los diez días subsiguientes a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y al Tribunal de Cuentas.-----

Artículo 29°.- Las asignaciones correspondientes al componente en moneda extranjera, están estimadas a la cotización de \$19,7 (pesos uruguayos diecinueve con 70/00) valor de la divisa estadounidense correspondiente al período enero-junio de 2010. -----

Las asignaciones del grupo 0 "Servicios Personales" y objeto 264 "Seguro de Accidentes de Trabajo y Seguro de Vida" están a valores de enero-junio de 2010.-----

Las demás asignaciones en moneda nacional están expresadas a precios de enero-junio de 2010.-----



Paysandú 1101 4º Piso - C.P. 11.000
Tel.: (598 2) 900 0231 al 33
Correo: info@miem.gub.uy
Montevideo - Uruguay

SECRETARIA DE ESTADO
SIRVASE CITAR

212110

Artículo 30°.- Cada actualización de los ingresos y de las asignaciones presupuestales de los grupos de gastos e inversiones, se realizará ajustando los duodécimos de cada grupo para el período que resta hasta fin del ejercicio, de forma de obtener al fin de éste las partidas presupuestales a precios promedio corrientes del año. Dichos ajustes se realizarán en función de los aumentos salariales dispuestos y la variación estimada del Índice de Precios al Consumo y el Tipo de Cambio promedio para dicho período, que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto comunicará a los Entes Industriales, Comerciales y Financieros del Estado, en un plazo no mayor de 15 días y a partir de la vigencia del incremento salarial.-----

El Directorio a su vez, en un plazo no mayor de 30 días, deberá elevar la adecuación a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, a efectos de proceder a su previo informe favorable; obtenido el mismo regirán las partidas adecuadas las que serán comunicadas por la empresa al Tribunal de Cuentas dentro de los 15 días subsiguientes para su conocimiento. El Directorio podrá delegar tal función en la figura del Gerente General.-----

Artículo 31°.- Sustitución de Servicios provistos por Empresas por Personal Propio. En la medida que el Directorio de ANTEL disponga que las tareas que hasta la fecha están siendo desempeñadas por empresas suministradoras de servicios, o suministradoras de mano de obra o unipersonales, comiencen a cumplirse por personal propio o contratado por ANTEL mediante la modalidad de contrato a término (Art 187 de la Ley N° 17.930), se faculta al mismo a disponer la trasposición entre el Grupo 2 "Servicios no Personales" y el Grupo 0 "Servicios Personales" requeridas para contemplar el cambio aprobado en la operativa. En todos los casos se comunicará previamente a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la trasposición no implicará modificación alguna en el monto total del Presupuesto Operativo.-----

Artículo 32°.- Retiro Incentivado. El Directorio podrá aplicar un Plan de Retiro Incentivado para funcionarios que al 31 de diciembre de 2009 tengan 58 años de edad o más, así como 30 años de trabajo al momento de la aceptación de la renuncia por parte del Directorio y que configuren causal jubilatoria al 31 de diciembre de 2011.-----

Los funcionarios que se amparen al régimen de incentivo recibirán durante un período máximo de 60 meses o hasta que el beneficiario cumpla 70 años, el equivalente al 65% del promedio mensual de la totalidad de las retribuciones nominales sujetas a montepío efectivamente cobradas por todo concepto durante el año 2008, actualizadas en la misma oportunidad y porcentaje que se disponga para los funcionarios de las empresas públicas.-----

El incentivo no tendrá carácter remunerativo y no será materia gravada por los tributos de la seguridad social.-----

A los efectos jubilatorios de la actividad civil, se tomará como fecha de cese de la condición de activo el último día del mes de cobro del incentivo.-----

La manifestación de voluntad del funcionario de acogerse a la opción de retiro tendrá carácter irrevocable. El Directorio decidirá la aceptación de la renuncia y la fecha efectiva de la misma en un plazo máximo de 90 días a contar de su

presentación a éste por parte de la gerencia correspondiente. Si el Directorio no considera la misma en dicho plazo se tendrá por aceptada. En la correspondiente resolución del Directorio podrá disponerse que la renuncia se haga efectiva como máximo en un plazo de 12 meses siguientes a su presentación ante el Directorio, siempre que en dicho plazo el funcionario no cumpliera 70 años de edad.-----

El 35% de la totalidad de las retribuciones sujetas a montepío de quienes hayan optado por acogerse al presente régimen se mantendrán habilitadas en el Grupo 0, a fin de renovar la dotación de personal y mejorar la eficiencia de la empresa. A medida que se vayan liberando los fondos por ejecución total de cada retiro (por el cumplimiento de los plazos de otorgamiento del incentivo), los importes resultantes podrán permanecer habilitados en el Grupo 0 con los mismos fines.-----

Artículo 33º.- Sistema de Retribución Variable (SRV). El monto que podrá ser distribuido por el SRV, deberá estar comprendido entre un mínimo de 4% y un máximo de 12% de la masa salarial existente deducidos los beneficios familiares, el aguinaldo y las cargas legales.-----

La implantación de este sistema se hará en forma gradual y se deberá evolucionar cada año para llegar a cumplir con las siguientes pautas:-----

Indicadores Globales-----

Al menos uno de los indicadores que se incluirá en el cálculo del SRV deberá estar relacionado con los resultados de la empresa y su meta deberá ser coherente con el presupuesto aprobado. Si existiese alguna variable externa de gran impacto en el resultado sobre la cual la Empresa posee mínima o nula capacidad de influencia, se asumirá en su cálculo un valor estándar idéntico al presupuestado para que el mismo no se vea afectado.-----

Indicadores Sectoriales-----

Los indicadores deberán medir el desempeño físico en términos de productividad a nivel de sector, asociados además con el cuadro de mando de la empresa. Se establecerá una cláusula de salvaguarda por la cual, a pesar de que la Empresa haya tenido pérdidas, un sector o sectores percibirán el SRV dado el cumplimiento en forma excepcional de tareas de interés superior para la Empresa. Dicha excepción requerirá el previo acuerdo de la oficina de Planeamiento y Presupuesto. A efectos de la implementación gradual del sistema y para comprometer su aceptación y consolidación, en el primer año los indicadores serán comunes a todo el personal.-----

Indicadores Individuales.-----

Estos indicadores alentarán conductas de los trabajadores que repercutan positivamente en la gestión de la Empresa, vinculándose como mínimo al presentismo y calificación del funcionario estableciéndose, en todos los casos, pautas mínimas o máximas a alcanzar.-----

Criterio de distribución del SRV.-----

La distribución del SRV será en meses distintos a aquellos donde se abone el aguinaldo y en momento diferente del que se abone el sueldo. La frecuencia de distribución no debe superar el número de dos veces al año.-----



Paysandú | 1101 4º Piso - C.P. 11.000
Tel.: (598 2) 900 0231 al 33
Correo: info@miem.gub.uy
Montevideo - Uruguay

SECRETARIA DE ESTADO

SIRVASE CITAR

212/10

Revisión.-----

Los indicadores se revisarán anualmente.-----

Aprobación del SRV.-----

En la fase de diseño del sistema de remuneración variable, la empresa y la Oficina de Planeamiento y Presupuesto acordarán un plan de trabajo conjunto. Una vez acordado el diseño, el SRV y la verificación de las metas e indicadores serán aprobados por el Directorio. La partida incluida en el objeto "Sistema de Remuneración Variable", sólo podrá ejecutarse una vez que la Empresa haya obtenido el informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el mismo haya sido comunicado al Tribunal de Cuentas. Las revisiones anuales del SRV deberán contar con el previo informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y deberán ser comunicadas al Tribunal de Cuentas.-----

Aprobación del Pago.-----

Verificados el cumplimiento de los indicadores y previo al pago del SRV, la Empresa deberá contar con el previo informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.-----

Artículo 34º.- La Empresa deberá elevar a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto al 31 de enero de 2011 la eliminación del 100% de las vacantes generadas entre el 1º de junio de 2010 y el 31 de diciembre de 2010 a los efectos de cumplir con los destinos previstos para las partidas resultantes.-----

Artículo 35º.- Antes de la aplicación de cualquier reestructura de cargos o del sistema de remuneración, se deberá contar con el informe favorable de la Oficina Nacional del Servicio Civil y de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.-----

Artículo 36º.- La partida máxima que se podrá ejecutar por concepto de inversiones será la que se apruebe en el Programa Financiero correspondiente al ejercicio 2010.-----

Artículo 37º.- La contratación de personal de confianza en tareas de secretaría, asesoría, etc. se regirá por lo dispuesto en el Artículo 23º de la Ley Nº 17.556 y la Nota Nº 015/C/03 de fecha 24 de marzo de 2003 de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.-----

Artículo 38º.- El cargo denominado "Secretario General" (Cap. VI del Reglamento General de ANTEL – Decreto Nº 310/80) queda incorporado al régimen de designación de particular confianza rigiéndose en lo aplicable por lo dispuesto en el artículo 145º de la Ley Nº 12.802 de 30 de noviembre de 1960. Su retribución permanece equivalente a la de Gerente de División, clase 1.04.A0.-----

Artículo 39º.- El Directorio podrá presupuestar a los funcionarios contratados en régimen de función pública al amparo del artículo 7º de la Ley Nº 17.930 con una antigüedad superior a tres años, que cumplan con las condiciones establecidas en las leyes respectivas y con la reglamentación interna de la Administración Nacional de Telecomunicaciones y teniendo en cuenta sus disponibilidades financieras en caso que exista costo incremental.-----

Artículo 40°.- Dése cuenta a la Asamblea General.-----

Artículo 41°.- Comuníquese, publíquese, etc.-----

Handwritten mark

Handwritten signature
Handwritten signature

Handwritten signature
JOSE MUJICA
Presidente de la República

EMPRESA	ANTEL
---------	-------

ANEXO N°1.

INVERSIONES QUINQUENIO 2010 - 2014

Valores en US\$

Prog. 01		TELEFONIA Y DATOS						TOTAL
		2010	2011	2012	2013	2014		
2105	Servicio Telefonico Urbano, Interurbano e Internacional	23.201.805	27.430.615	43.023.020	45.140.020	46.203.520	184.998.980	
2106	Telefonos Públicos	532.995	220.000				752.995	
2107	Telefono Celular	39.290.094	50.819.000	44.185.000	44.329.000	37.173.600	215.796.694	
2108	Servicio de Datos	77.866.448	85.123.600	58.610.000	52.349.000	56.240.900	330.189.948	
TOTALES		140.891.342	163.593.215	145.818.020	141.818.020	139.618.020	731.738.617	

Prog. 02		CALIDAD DE LA RED						TOTAL
		2010	2011	2012	2013	2014		
2201	Calidad de la Red	170.000	1.581.700				1.751.700	
TOTALES		170.000	1.581.700	0	0	0	1.751.700	

Prog. 03		ADMINISTRACION Y SERVICIOS						TOTAL
		2010	2011	2012	2013	2014		
2301	Administración	15.068.528	29.071.000	46.000.000	51.000.000	40.000.000	181.139.528	
2302	Servicios al Cliente	11.058.376					11.058.376	
TOTALES		26.126.904	29.071.000	46.000.000	51.000.000	40.000.000	192.197.904	
INVERSIONES		167.188.246	194.245.915	191.818.020	192.818.020	179.618.020	925.688.221	

LA TOTALIDAD DE LAS INVERSIONES SE FINANCIAN CON RECURSOS PROPIOS.

EMPRESA ANTEL

ANEXO Nº2.

ABERTURA POR PROYECTO Y GRUPOS DE GASTO
Valores en Pesos Uruguayos

PROG.01		TELEFONIA Y DATOS							TOTALES
2105	Servicio Telef.Urbano, Interurbano e Internacional	0	1	2	3	4	7	457.075,565	
2106	Telefonos Publicos	132.345,000			324.730,565			10.500,000	
2107	Telefonia Celular				10.500,000			774.014,850	
2108	Servicio de Datos				774.014,850			1.533.989,016	
TOTAL PROGRAMA		132.345,000	0	0	2.663.214,431	0	0	2.775.559,431	

PROG.02		CALIDAD DE LA RED							TOTALES
2201	Calidad de la Red	0	1	2	3	4	7	3.349,000	
TOTAL PROGRAMA		0	0	0	3.349,000	0	0	3.349,000	

PROG.03		ADMINISTRACION Y SERVICIOS							TOTALES
2301	Administración	0	1	2	3	4	7	296.850,000	
2302	Servicios al Cliente				217.850,000			514.700,000	
TOTAL PROGRAMA		0	0	0	3.161.263,431	0	0	3.293.608,431	

EMPRESA	ANTEL
---------	-------

APERTURA POR PROYECTO Y MONEDA (Componente M/N y US\$)

Valores en Pesos Uruguayos y Dólares

19,7

PROG.01	TELEFONIA Y DATOS	M.Nacional	Dólares	US\$ en M/N	TOTAL 2010
2105	Servicio Telefónico Urbano, Interurbano e Internacional	237.195.000	11.161.450	219.880.565	457.075.565
2106	Telefonos Públicos	6.560.000	200.000	3.940.000	10.500.000
2107	Telefonia Celular	63.820.000	36.050.500	710.194.850	774.014.850
2108	Servicio de Datos	165.000.000	69.490.813	1.368.969.016	1.533.969.016
	TOTAL PROGRAMA	472.575.000	116.902.763	2.302.984.431	2.775.559.431
PROG. 02	CALIDAD DE LA RED				
2201	Calidad de la Red	M.Nacional	Dólares	US\$ en M/N	TOTAL 2010
		0	170.000	3.349.000	3.349.000
	TOTAL	0	170.000	3.349.000	3.349.000
PROG. 03	ADMINISTRACION Y SERVICIOS				
2301	Administración	M.Nacional	Dólares	US\$ en M/N	TOTAL 2010
		90.000.000	10.500.000	206.850.000	296.850.000
2302	Servicios al Cliente	11.000.000	10.500.000	206.850.000	217.850.000
	TOTAL	101.000.000	21.000.000	413.700.000	514.700.000
	INVERSIONES	573.575.000	138.072.763	2.720.033.431	3.293.608.431



EMPRESA ANTEL

ANEXO Nº4.

APERTURA POR PROYECTO Y GRUPOS DE GASTO
 Componente en Moneda Nacional
 Valores en Pesos Uruguayos

PROGRAMA 01		TELEFONIA Y DATOS							TOTAL
2108	Servicio Telefonico Urbano, Interurbano e Internacional	0	1	2	3	4	7	237.195.000	
2106	Telefonos Publicos	132.345.000			104.850.000			6.560.000	
2107	Telefonia Celular				63.820.000			63.820.000	
2108	Servicio de Datos				165.000.000			165.000.000	
TOTAL PROGRAMA		132.345.000	0	0	340.230.000	0	0	472.575.000	
PROGRAMA 02		CALIDAD DE LA RED							TOTAL
2201	Calidad de la Red	0	1	2	3	4	7	0	
TOTAL PROGRAMA		0	0	0	0	0	0	0	
PROGRAMA 03		ADMINISTRACION Y SERVICIOS							TOTAL
2301	Administracion	0	1	2	3	4	7	90.000.000	
2302	Servicios al Cliente				11.000.000			11.000.000	
TOTAL PROGRAMA		0	0	0	101.000.000	0	0	101.000.000	
INVERSIONES		132.345.000	0	0	441.230.000	0	0	573.575.000	



EMPRESA ANTEL

ANEXO N°5.

APERTURA POR PROYECTO Y GRUPOS DE GASTO
 Componente en Dolares
 Valores en Dolares

PROG.01	TELEFONIA Y DATOS	0	1	2	3	4	7	TOTAL
2105	Service Telefonico Uragano, Interurbano e Internacional				11.161.450			11.161.450
2106	Telefonos Publicos				200.000			200.000
2107	Telefonia Celular				36.050.500			36.050.500
2108	Service de Datos				69.490.813			69.490.813
	TOTAL PROGRAMA	0	0	0	116.902.763	0	0	116.902.763
	CALIDAD DE LA RED							
2201	Calidad de la Red	0	1	2	3	4	7	TOTAL
					170.000			170.000
	TOTAL PROGRAMA	0	0	0	170.000	0		170.000
PROG.03	ADMINISTRACION Y SERVICIOS							
		0	1	2	3	4	7	TOTAL
2301	Administración				10.500.000			10.500.000
2302	Servicios al Cliente				10.500.000			10.500.000
	TOTAL PROGRAMA	0	0	0	21.000.000	0		21.000.000
	INVERSIONES	0	0	0	138.072.763	0		138.072.763

